



NACIONAL



LEY 24786

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Sal para uso alimentario humano o animal -
Modificación de la ley 17.259.

Sanción: 05/03/1997; Promulgación: 31/03/1997
(Aplicación art. 80, C. Nacional);

Boletín Oficial 04/04/1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° - Sustitúyese el art. 1° de la ley 17.259, por el siguiente texto:

Art. 1° - En todo el territorio nacional, la sal para uso alimentario humano o para uso alimentario animal, deberá ser enriquecida con yodo en la proporción, forma y dentro de los plazos que determine la reglamentación respectiva.

El mismo tratamiento deberán recibir las sales sin contenido de sodio o modificadas con menor contenido de sodio, cuyo uso se recomienda para combatir la hipertensión arterial.

ARTICULO 2° - Sustitúyese el inc. b) del art. 5° por el siguiente texto:

Art. 5° -

b) La tenencia, fraccionamiento y venta al público de sal para consumo humano o animal no yodada.

ARTICULO 3° - Sustitúyese el inc. a) del art. 6° por el siguiente:

Art. 6° -

a) Con multas de pesos 300 a 50.000.

ARTICULO 4° - Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO MENEM. Juan Estrada.-Edgardo Piuzzi.

